



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 519/14

Sucre, 25 de junio de 2014

4
3475

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE1-210 de 6 de junio de 2014, ingresa al Concejo Municipal, Nota Cite Despacho Nº 0767/14 de 06 de junio de 2014, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **Contrato Administrativo Nº 118/2014 "ADQUISICION DE SILO DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS DE 100 TONELADAS" D-7**; a los fines previstos en el numeral 8 del Art. 16 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Responsable del Área de Desarrollo Agropecuario con el Visto Bueno del Director de Desarrollo Productivo del G.A.M.S. mediante nota CITE ADAP G.A.M.S. 81/14 de 11 de marzo de 2014, conforme al Art. 35 del D.S. 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), adjuntando Perfil de Proyecto, Especificaciones Técnicas, Certificación Presupuestaria y otros documentos, solicita a la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional y Empleo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Inicio del Proceso de Contratación para la **"ADQUISICION DE SILO DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS DE 100 TONELADAS" D-7**, con un **Precio referencial de Bs. 180.000,00 (Ciento Ochenta Mil 00/100 Bolivianos)**, definiendo como Método de Evaluación: **PRECIO EVALUADO MÁS BAJO**.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) Bienes y Servicios, conforme a la previsión del Art. 34 inc. b) del D.S. 0181, mediante Resolución RPA- ANPE BB y SS Nº 084/2014 de 19 de marzo de 2014, **APRUEBA** el Documento Base de Contratación (DBC) y **AUTORIZA** el **INICIO** del proceso de contratación para la: **"ADQUISICION DE SILO DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS DE 100 TONELADAS" D-7**, en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE con requerimiento de propuestas técnicas dentro del marco de las disposiciones legales del mencionado D.S. 0181, publicándose la Convocatoria en el SICOES el 19 de marzo de 2014, con número de confirmación: 1356730, Código Interno 109/14, **CUCE: 14-1101-00-454045-1-1**, (Primera Convocatoria), designando posteriormente a la Comisión de Calificación mediante CITE RPA-ANPE COMISIÓN DE CALIFICACIÓN BIENES Y SERVICIOS Nº 022/2014 de fecha 24 de marzo de 2014.

Que, en el proceso de contratación del mencionado proceso de Adquisición, participaron **CUATRO (4) PROPONENTES**, tal como consta en el Acta de cierre de presentación de propuestas de fecha 25 de marzo de 2014, cursante a fjs. 60.

Que, la Comisión de Calificación designada para el efecto, después de realizada la revisión Administrativa, Legal, Técnica y haber efectuado la verificación con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad convocante, conforme lo indica el DBC y el art. 23 y 35 de las NB-SABS, ha procedido a evaluar el presente objeto de contrato, mediante el método de selección y adjudicación elegido de acuerdo al Art. 23 del D.S. 181, por la unidad solicitante, siendo está su competencia de acuerdo a lo establecido en el art. 35 de las NB-SABS y Luego de evaluar y calificar las propuestas presentadas por los proponentes, la comisión presentó su Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de 25 de marzo de 2014 y recomienda **ADJUDICAR**, la presente Convocatoria del Proceso de Contratación, para la **"ADQUISICION DE SILO DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS DE 100 TONELADAS" D-7**, al proponente **Sr. PEDRO**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

JESÚS QUISPE GONZALES, por un monto de **Bs.- 179.990,00.- (Ciento Setenta y Nueve Mil Novecientos Noventa 00/100 BOLIVIANOS)**, con un plazo de entrega de **VEINTE (20) DÍAS**.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) BB y SS, mediante Resolución de Adjudicación RPA-ANPE BB y SS N° 094/14 de 28 de marzo de 2014, APRUEBA el INFORME DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN de fecha 25 de marzo de 2014 y ADJUDICA el Proceso: **"ADQUISICION DE SILO DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS DE 100 TONELADAS" D-7**, al proponente: **Sr. PEDRO JESÚS QUISPE GONZALES**, con un costo total de **Bs.- 179.990,00.- (Ciento Setenta y Nueve Mil Novecientos Noventa 00/100 BOLIVIANOS)**, con un plazo de entrega de **VEINTE (20) DÍAS**.

Que, el proceso: **"ADQUISICION DE SILO DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS DE 100 TONELADAS"**, cuenta con la Certificación Presupuestaria de fecha 07 de marzo de 2014, inscrito en el POA y Presupuesto Gestión 2014, registrado en el SIGMA con Preventivo N° 03422, con Categoría Programática 10 0000 005 Obj. Gasto 432 "Maquinaria y Equipo de Producción", Fuente 41, Organismo Financiador 113 (Tesoro General de la Nación – Coparticipación Tributaria), con un monto total autorizado de **Bs. 180.000,00 (Ciento Ochenta Mil 00/100 Bolivianos)**, por consiguiente cuenta con el respaldo presupuestario que garantiza la ejecución del proceso de adquisición.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación Avícola de Río Chico en fecha 29 de julio de 2013, suscriben un Convenio Específico cuyo objeto es el Fortalecimiento de la Actividad Avícola en el Distrito 7 (Comunidad El Chaco), en el referido convenio el G.A.M.S. se compromete entre otros aspectos a apoyar con un silo de almacenamiento de granos. La duración del convenio es de cinco años a partir de su suscripción.

Que, el perfil para la adquisición del silo de almacenamiento de granos de 100 toneladas justifica la adquisición en el apoyo que el mismo brindará al sector productivo. Su objetivo general es el almacenamiento de cereales. Los objetivos específicos son: garantizar el almacenamiento seguro de granos y su posterior transformación en alimento balanceado; el fortalecimiento a las familias dedicadas al rubro avícola; incentivar el aumento de producción y desarrollo local agropecuario a través de la disposición de granos a costo económico y mejorar las condiciones de vida de las familias dedicadas al rubro avícola. Los beneficiarios directos son los productores del distrito 6 y 7 y las comunidades aledañas a través de la venta de granos y de la compra de los mismos una vez estén transformadas en alimentos balanceados. Los beneficiarios indirectos son otras familias de la misma comunidad y otras aledañas y la ciudad de Sucre con la comercialización del producto.

Que, sin embargo de haberse cumplido el procedimiento y el proponente adjudicado, la presentación de documentos, se observa la calificación realizada por la Comisión, designada para el efecto, que debe justificar legalmente la decisión asumida, en base a las observaciones realizadas a continuación:

Que, el Concejo Municipal mediante nota HCM Alc. 320/14 de 21 de mayo de 2014, realiza LA DEVOLUCION del expediente a fjs. 107, para que a través de las unidades que correspondan, se justifique legalmente la descalificación del proponente Orlando Chamoso Luna que oferta un precio menor y cuya propuesta técnica no fue considerada por haberse procedido a su descalificación, a criterio de la Comisión, *por presentar incoherencia en la presentación de documentos (en el formulario A2a el proponente se presenta como persona natural, y el respaldo que presenta es de una empresa unipersonal)*, sin embargo de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio (Arts. 5 y 28) pueden ser comerciantes las personas naturales y las personas jurídicas, la persona natural debe matricularse en el Registro de Comercio, pero este proceso de matriculación no modifica su naturaleza jurídica de persona natural y no existe prohibición legal para que esa persona natural matriculada se presente cómo persona natural o como empresa unipersonal porque su naturaleza legal es la misma, máxime si el DBC punto 2 posibilita la participación de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



personas naturales con capacidad de contratar y que por el contrario se subsumen en el punto 6.1 del DBC puesto que es una cuestión de forma que no incide en la validez y legalidad de la propuesta presentada.

Que, en vista de la observación realizada por el Concejo Municipal la Comisión de Calificación emite el Informe Complementario (fjs. 115) señalando, de manera resumida, lo siguiente:

- El DBC del presente proceso de contratación en el punto 5.2. inc. a) dispone que son causales de descalificación el incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier formulario de declaración jurada requerido en el presente DBC.
- En el presente caso el proponente Orlando Chamoso Luna, se presenta como persona natural pero solicita el margen de preferencia aplicable a micro y pequeñas empresas, por lo que se confirma su naturaleza de persona jurídica.
- Sin embargo de lo anterior no presenta el formulario A-2b aplicable a personas jurídicas.
- Por lo que procede su descalificación en cumplimiento al punto 5.2. inc. a) del DBC.

Que, la opinión legal de la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal, se establece en el Informe Legal N° 222/2014 de 3 de junio de 2014, que ratifica la conclusión del informe complementario de la comisión de calificación de 23 de mayo de 2014 y considera que las observaciones realizadas han sido aclaradas y subsanadas por lo que recomienda su remisión al Concejo Municipal, para fines consiguientes de ley.

Que, de los antecedentes del presente proceso de contratación se concluye que el proponente adjudicado Sr. Pedro Jesús Quispe Gonzales, de acuerdo a su propuesta cursante a fjs. 76 y siguientes, se presenta como persona natural y solicita la aplicación de margen de preferencia por tener la condición de micro y pequeña empresa MyPES, y no fue descalificado por esta situación como ocurrió en el caso del proponente Orlando Chamoso Luna que a criterio de la Comisión de Calificación y de la Dirección Jurídica debió adjuntar el formulario A-2b para personas jurídicas, es decir que este criterio fue solamente aplicado para uno de los proponentes y no para el proponente adjudicado, aspecto que contraviene principios fundamentales del proceso de contratación expresado en el Art. 3 inc. h) principio de equidad, por lo que todos los proponentes tienen derecho a participar en igualdad de condiciones.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar contratos dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 8 del Art. 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° RECHAZAR, el **CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 118/2014 "ADQUISICION DE SILO DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS DE 100 TONELADAS" D-7**, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Abog. Humberto López Barrera, en su condición de Honorable Alcalde Municipal, Secretario Municipal Administrativo y Financiero y Secretario Municipal de Desarrollo Económico y Turismo y el proponente **Sr. PEDRO JESÚS QUISPE GONZALES**, por un monto de **Bs.- 179.990,00.- (Ciento Setenta y Nueve Mil Novecientos Noventa 00/100 BOLIVIANOS)**, por la siguiente consideración de orden legal:

El proponente adjudicado Sr. Pedro Jesús Quispe Gonzales, de acuerdo a su propuesta cursante a fjs. 76 y siguientes, se presenta como persona natural y solicita la aplicación de margen de preferencia por tener la condición de micro y pequeña empresa MyPES, y no fue descalificado por



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

esta situación como ocurrió en el caso del proponente Orlando Chamoso Luna (que presenta la menor propuesta económica) que a criterio de la Comisión de Calificación y de la Dirección Jurídica debió adjuntar el formulario A-2b para personas jurídicas, es decir que este criterio fue solamente aplicado para uno de los proponentes y no para el proponente adjudicado, aspecto que contraviene principios fundamentales del proceso de contratación expresados en el Art. 3 inc. h) del D.S. 181, principio de equidad, que dispone que todos los proponentes tienen derecho a participar en igualdad de condiciones.

Art.2º Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art.3º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Abog. Antonio German Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.